

REFERENCIA.	VERBAL (NEGATORIA DE SERVIDUMBRE)
Demandante.	Corozal S.A.
Demandado.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA.
Radicado.	050013103011 <b>2021-00102</b> 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión NEGATORIA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA, instaurada por Corozal S.A. en contra de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 83 del C.G.P., la demandante deberá indicar los colindantes actuales de los predios inmiscuidos en la controversia.

2. Se deberá agregar un nuevo hecho, señalando e identificando la franja de terreno usada por la entidad demandada para la instalación de las torres que sirven de soporte al cableado conductor de energía.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 376 del C.G.P., y dado que la demanda no versa respecto de una imposición, variación o extinción de servidumbre, dado que se alega es la inexistencia de aquella, se concluye que la cuerda procesal no está determinada por las disposiciones de un proceso verbal especial, sino por las del proceso verbal declarativo, de tal forma, que la medida de inscripción de demanda solicitada no es procedente pues no encuentra amparo en las disposiciones del artículo 590 del código general del proceso . Por consiguiente, se deberá acreditar la citación a la parte demandada a la audiencia de conciliación prejudicial como cumplimiento del requisito de procedibilidad.

4. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá adecuar el poder aportado con la demanda, incluyendo la dirección de correo electrónico del abogado y/o abogados, las cuales deberán coincidir con la inscrita en el registro de abogados.

-Se deberá acreditar envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como del escrito de subsanación a la demanda.

5. Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en esta providencia.

2

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9034746ac92acad7a6f6bb1d5662febb5e68abda6f84df6fc33884c1f6da1c50**

Documento generado en 26/04/2021 08:27:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**